

INTERVENCION EN LAS JORNADAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE COOPERATIVAS

por
MAXIMO ROMERO*

Antes que nada, quisiera dejar patente el agradecimiento de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) a AECOOP, organizadores de estas Jornadas, por la invitación cursada a la Conferencia que represento a moderar una Mesa redonda sobre los aspectos positivos y negativos del Proyecto de Ley de Cooperativas. Como es conocido, en CEPES están representadas las organizaciones sectoriales de Cooperativas de carácter nacional y aglutina, por tanto, a la práctica totalidad del movimiento Cooperativo español en el marco más amplio de lo que entendemos por Economía Social.

No cabe duda de la trascendencia que para el sector de Cooperativas tiene la promulgación de una Ley como la que vamos a debatir a continuación, pero lo primero que debemos señalar es que estamos ante un texto que todavía tiene el carácter de Proyecto, sujeto por tanto a las modificaciones que se puedan introducir en la tramitación ante las Cámaras por los diferentes Grupos Parlamentarios. Hecha esta salvedad en cuanto a la provisionalidad del texto, he de señalar también que habida cuenta que mi papel en esta Mesa es el de moderador, no me corresponde a mí entrar en el análisis pormenorizado del Proyecto, pero sí apuntar a modo de introducción aquellas cuestiones que, a juicio del conjunto del sector cooperativo representado por CEPES, presentan mayor interés o resultan más polémicos.

(*) Secretario General de CEPES.

Entrando ya en materia, he de resaltar en primer término que la necesidad de promulgar una nueva Ley de ámbito estatal viene condicionada, de una parte, por las exigencias que impone un escenario económico caracterizado por la globalización y la competencia abierta en el que las Cooperativas se deben desenvolver adecuadamente, y de otro, por la oportunidad que supone potenciar la figura cooperativa en la satisfacción de necesidades sociales, particularmente en la creación de empleo. Es preciso no olvidar, por otra parte, que este proceso de adaptación a las nuevas circunstancias se había iniciado ya en la legislación sobre Cooperativas promulgada por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias. Por ese motivo, y con independencia de recordar el importante papel jugado por la Ley 3/87, de 2 de abril, General de Cooperativas, la primera consideración respecto a la necesidad u oportunidad de la nueva Ley tiene que ser necesariamente positiva.

El segundo aspecto que me interesa resaltar es que en la fase de elaboración de este Proyecto ha existido un diálogo entre el sector y la Administración que ha durado casi dos años y, a mi juicio, supone un ejemplo extraordinariamente positivo de colaboración entre un sector de la importancia del movimiento cooperativo y los poderes públicos. Fruto de este diálogo son importantes avances en las condiciones y los instrumentos jurídicos de las Cooperativas que se recogen en el Proyecto, sin que esta circunstancia, que merece nuestro reconocimiento, haya impedido que resten puntos de discrepancia, que confiamos superar en la tramitación parlamentaria.

Si hubiera que hacer una valoración global del Proyecto a mi entender tendría que ser necesariamente positiva, por las razones que ya he señalado y por la clara vocación que se desprende de su contenido de flexibilizar la figura cooperativa en sus aspectos societarios, apartándose de una tendencia reglamentista que, de persistir, habría obstaculizado el desenvolvimiento de este tipo de sociedades en el mercado y les hubiera otorgado un cierto aire de figura tutelada. La remisión que se realiza a los Estatutos en relación con cuestiones que hasta ahora tenían una regulación legal estricta es un buen ejemplo de lo que digo. Hay que señalar también que el Proyecto ha tenido en consideración los principios y las instituciones básicas del Cooperativismo, de forma que se consigue un equilibrio entre las nuevas necesidades y la salvaguarda de los aspectos definitorios de las Sociedades Cooperativas.

Pero además de introducir estos elementos de flexibilidad, el Proyecto presenta una panoplia de novedades y avances importantes en el terreno de las variables que inciden en favorecer la eficacia empresarial y la competitividad de las Cooperativas, en la línea ya comen-

tada de posibilitar un adecuado desenvolvimiento de estas sociedades en una economía compleja y globalizada. La figura de los Grupos Cooperativos —con las salvedades que luego se comentarán—, la introducción de mecanismos de capitalización con el propósito de afianzar la solvencia patrimonial y la capacidad de crecimiento de estas sociedades, como las *participaciones especiales*, así como medidas que se contemplan en orden a reforzar su gestión profesionalizada, transparente y rigurosa son, entre otros, aspectos destacables en mi opinión.

En otro orden de cosas, y sin abandonar lo que merece una opinión positiva y supone un avance respecto de la legislación en estos momentos en vigor, hay que destacar la introducción de la figura de las Cooperativas de Iniciativa Social, que están llamadas a jugar un papel importante en la prestación de servicios de asistencia social y en la inserción laboral de personas que sufran algún tipo de exclusión. Esta nueva figura, que en realidad no se contempla como una clase de Cooperativa, tiene sin duda un considerable campo de acción en el ámbito de cubrir necesidades no satisfechas por la actuación de los poderes públicos, amén de su potencialidad en términos de generación de empleo.

Pero junto a los aspectos positivos del Proyecto de Ley de Cooperativas que he comentado, es preciso señalar aquellos otros que, en mi opinión, son claramente mejorables. Así, destacaría en primer lugar la insatisfactoria solución que se da al complejo problema del ámbito de aplicación. Creo que es preciso encontrar una fórmula que, ajustándose a la doctrina constitucional, resuelva los problemas de orden práctico que se pueden plantear y sea respetuosa con el ejercicio de las competencias legislativas asumidas por las Comunidades Autónomas. También llama la atención la limitación a la realización de operaciones con terceros no socios que se establece tanto en la parte general como en la regulación de algunas clases de Cooperativas (agrarias, de servicios), lo que contradice frontalmente el espíritu de favorecer el desarrollo empresarial de este tipo de sociedades del que se hace gala en la Exposición de Motivos y que efectivamente tiene su reflejo en otras medidas que se han comentado. Sencillamente no entendemos que se pongan cortapisas a la actuación de las Cooperativas en el mercado aplicando un trasnochado y mal entendido principio mutualista, que desde luego casa mal con el papel de las Cooperativas como empresas generadoras de actividad productiva y de empleo. Esta limitación llega a su máxima expresión en el caso de las Cooperativas de Transportistas, que necesitan nada menos que de una autorización positiva de la normativa sectorial para realizar este tipo de operaciones. En otro orden de cosas, se puede señalar que la

regulación que se hace de los Grupos Cooperativos es también claramente mejorable, ya que parece inspirarse en modalidades más propias de sociedades mercantiles que en acuerdos de intercooperación de entidades personalistas.

Por último, no quiero dejar de referirme a lo que considero uno de los errores esenciales del Proyecto: la Disposición Adicional sexta, que penaliza con la pérdida del régimen fiscal específico de la Ley 20/1990 a las Cooperativas que se acojan a la posibilidad contemplada en el artículo 57.4 de no contabilizar separadamente los resultados extraordinarios. Además de la distorsión que supone introducir modificaciones a la normativa fiscal —y por tanto de carácter específico y adjetivo— en una Ley que regula el régimen societario —general y sustantivo— de la figura cooperativa, lo que consigue esta Disposición Adicional es hacer inviable la opción de la contabilización conjunta, una de las novedades más destacables en tanto en cuanto elimina trabas administrativo-contables y, en definitiva, obstáculos para el desenvolvimiento de las Cooperativas como cualquier otra empresa que actúa en el mercado. Todo ello, naturalmente, sin que deban dejar de contemplarse las consecuencias en el *orden societario* que resulten pertinentes y apropiadas para que no se produzcan situaciones de ventaja a favor de los que contabilicen conjuntamente, y que bien pudieran pasar por la obligación de dotar una proporción de los excedentes significativamente mayor a los Fondos Sociales Obligatorios. Esta posible solución resultaría mucho más acorde con la naturaleza y finalidad de la institución cooperativa y al mismo tiempo iría en la línea deseable de reforzar el fundamento de la existencia de un régimen fiscal específico de las Cooperativas como consecuencia de las obligaciones y las cargas financieras que están obligadas a asumir, evitando cualquier apariencia de ventaja fiscal que pudiera distorsionar la libre competencia.

Hasta aquí se han expuesto algunos de los principales aspectos positivos y negativos del Proyecto de Ley y una valoración general que, repito, debe ser positiva. Por supuesto tan sólo a modo de consideraciones generales y de introducción al debate y al análisis con mucha mayor profundidad que corresponde hacer a los representantes de las Organizaciones de Cooperativas que forman la mesa redonda. Hay, sin duda, muchas más cuestiones a plantear, tanto desde el punto de vista de la regulación general de esta figura societaria como desde la perspectiva sectorial o de las diferentes clases de Cooperativas que el Proyecto contempla.

Paso, pues, la palabra a los integrantes de la Mesa no sin antes reiterar mi agradecimiento a todos los presentes por el interés que demuestran hacia el Sector Cooperativo y a AECOOP por su invitación.